



2018 Año de Centenario Judicial del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 104/CJCAM/SEJEC/18-2019

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"... ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA EL BONO POR PRODUCTIVIDAD PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado y uno designado por el Gobernador del Estado.



QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que de conformidad con lo que establece la fracción XIX del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local deberá establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los juzgados de primera instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Administración, en términos del numeral 144, fracciones XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene entre sus atribuciones las de proponer al Pleno las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, y remoción del personal de los órganos jurisdiccionales, así como, autorizar los calendarios y políticas para la aplicación de incrementos salariales, modificación de tabuladores, estímulos o pagos especiales.

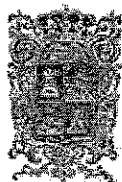
OCTAVO. Que refiere el artículo 148, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial, proponer, de acuerdo a las condiciones presupuestales, en coordinación con la Comisión de Administración, los planes de estímulos y capacitación para los servidores públicos comprendidos en el sistema de carrera judicial y los aspirantes a esta.

NOVENO. Que con fundamento en el artículo 152, fracciones II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, tiene la atribución de formular criterios normativos de operación y evaluación, para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Local; elaborar estudios para establecer los criterios de evaluación en materia de reconocimientos, estímulos, ascensos y promociones del personal del Poder Judicial del Estado; así como evaluar el desempeño del personal respecto de los procesos y funciones, a través de la metodología a fin.

DÉCIMO. Que por acuerdo número 763 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se creó un Bono por Productividad para Secretarías y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, a fin de incentivar la función que desarrollan, utilizando como unidad de medida el número de sentencias definitivas que proyectan mensualmente. Acuerdo que entró en vigor el día uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, encargando a la entonces área de Evaluación y Seguimiento la tarea de evaluar el desempeño de cada Secretario de Acuerdos.

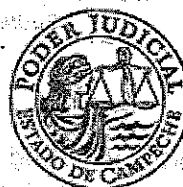
DÉCIMO PRIMERO. Que por acuerdo número 714 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, del siete de mayo de dos mil uno, se modificó al Acuerdo de Creación del Bono por Productividad, por el cual se realizó un aumento económico en el incentivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por acuerdo número 560 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, del dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se ordenó que los proyectos de resolución de sentencia que elaboren los Secretarios de Acuerdos para ganar el incentivo por productividad, se registren en el Sistema de Control de Expedientes (CONEX), facultando a la Dirección de



"2019 A 70 años del Centenario Judicial del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e Independencia Judicial, garantías demostrativas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, para vigilar el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO TERCERO. Que por acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en los meses de febrero y marzo de dos mil trece, se realizó la migración en los cinco Distritos Judiciales del llamado Sistema de Control de Expedientes (CONEX), al actual Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

DÉCIMO CUARTO. Que a fin de establecer un criterio uniforme de aplicación para el pago del Bono por Productividad, resulta conveniente instaurar una metodología acorde al objetivo para el cual fue creado, que repercuta en ofrecer una impartición de justicia de calidad y excelencia.

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo al principio de inmediatez procesal, para efecto de agilizar los trámites procesales, garantizar una mejor calidad en el servicio de impartición de justicia e incentivar la función que desarrollan las Secretarías y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales que conforman el Poder Judicial del Estado de Campeche, se considera conveniente la creación de un Acuerdo General para el otorgamiento del Bono por Productividad.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII, XIX y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA EL BONO POR PRODUCTIVIDAD PARA SECRETARÍAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CINCO DISTRITOS JUDICIALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Objetivo.

El presente Acuerdo General tiene como objetivo establecer los requisitos que deberán cumplir Secretarías y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, para la obtención del Bono por Productividad en el dictado de sentencias.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

1. A las Secretarías y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, les será pagado un Bono por Productividad, tomando como unidad de medida el número de sentencias definitivas que proyecten mensualmente, siendo obligación proyectar como mínimo cinco sentencias al mes para ser acreedor a dicho Bono.

2. Sólo se autorizará el pago del Bono por Productividad, a los servidores públicos judiciales que cumplan con los requisitos de trámite establecidos en el presente Acuerdo General.

3. Dada su naturaleza y características, el Bono por Productividad no forma parte del sueldo asignado a los servidores públicos judiciales ni constituye un ingreso fijo, regular y permanente.



4. El Bono por Productividad se pagará de acuerdo al número de sentencias definitivas proyectadas y al resultado de la validación y verificación realizada por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5. Para el pago del Bono por Productividad, los proyectos de sentencias definitivas deberán ser elaborados por la Secretaría o Secretario de Acuerdos que tenga a su cargo el expediente en cuestión, no pudiendo efectuarse traspasos de proyectos de sentencias definitivas para satisfacer el mínimo requerido a fin de hacerse acreedor al pago del Bono referido.

Las y los servidores públicos judiciales que cubran en forma interina las plazas de Secretaría o Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, podrán ser acreedores al pago del Bono por Productividad, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

6. Para el pago del Bono por Productividad, únicamente se tomarán en cuenta las sentencias definitivas que hayan sido dictadas dentro del término legal establecido en la ley de la materia que se trate, para ello se analizará lo siguiente:

- a. La fecha del acuerdo de citación para sentencia;
- b. Al término establecido para el tipo de acción de que se trate, se agregará el tiempo que otorgue la ley de la materia para los efectos de la notificación; y
- c. En los casos en que no haya un término establecido para algún asunto en concreto, se aplicará el término de ocho días, tal y como lo señala el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor.

Las sentencias que resulten dictadas fuera del término legal o no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo General, no serán sujetas de pago del Bono por Productividad.

7. El monto del Bono por Productividad será de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por sentencia, y se contabilizará a partir de la quinta sentencia dictada, pagándose como máximo la cantidad de \$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Procedimiento para el trámite de pago del Bono por Productividad.

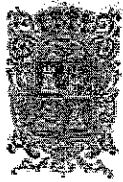
1. Solicitud.

La Secretaría o Secretario de Acuerdos que se considere acreedor al Bono por Productividad dirigirá, a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, un oficio por el cual comuniqué el número de sentencias definitivas procedentes al pago del Bono por Productividad, **dentro de los primeros cuatro días naturales del mes inmediato posterior, plazo improrrogable e irretroactivo.** El oficio debe contar además de la firma de la Secretaría o Secretario de Acuerdos y la firma de autorización de la Jueza o Juez, con los datos de identificación del expediente en que se dictó la sentencia definitiva incluyendo la fecha del acuerdo de citación para sentencia, fecha de notificación de dicho acuerdo, fecha del vencimiento del término para el dictado de la sentencia y fecha en que se dicta la sentencia referida.

2. Validación.

La Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado:

- a. Verificará el dictado de las sentencias definitivas en las listas de acuerdos que se le remiten diariamente por los juzgados, pudiendo realizar visitas a los juzgados de forma aleatoria, con el objeto de solicitar se exhiban



"2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e Independencia Judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



fisicamente las sentencias reportadas y cerciorarse de la existencia efectiva de las mismas en el término legal. Estas visitas podrán realizarse en cualquier momento del mes, con fecha posterior a la recepción de la lista de acuerdos;

- b. Una vez recepcionado el oficio de solicitud del Bono por Productividad, confrontará el número de sentencias reportadas para el pago, con el rubro de sentencias definitivas dictadas informado en los formatos estadísticos de actuaciones de cada juzgado;
- c. Verificará en el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGELEX), que efectivamente se encuentren registradas esas sentencias, y que las mismas hayan sido dictadas en sus términos legales según el tipo de juicio que se trate;
- d. Asimismo, que se encuentren las sentencias reportadas para el pago correspondiente, en el repositorio o unidad de red compartida, habilitada por la Dirección de Tecnologías de la Información para el Juzgado o área jurisdiccional respectiva; y
- e. Una vez satisfechos todos los requisitos, la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado, dentro del término de cinco días naturales posteriores a la quincena en que se realice el depósito a su cuenta de nómina de la Secretaría o Secretario de Acuerdos, deberá remitir un informe a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se especifique el nombre y adscripción de los servidores públicos judiciales acreedores al pago del Bono por Productividad, así como el monto que les correspondiere; informe que se rendirá de manera mensual.

3. Pago del Bono por Productividad.

Las Secretarías y Secretarios de Acuerdos que se hayan hecho merecedores del Bono por Productividad, recibirán mediante depósito vía nómina, en la primera quincena del mes siguiente, el pago que por este concepto les corresponda.

4. Sanciones.

A quienes informen con falsedad o alteren los datos a fin de obtener el Bono por Productividad, les serán impuestas las sanciones establecidas para las faltas administrativas que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y su Reglamento Interior, así como aquellas que decida el Pleno del Consejo de la Judicatura, pudiendo suspender y/o cesar a la o el servidor público judicial para efectos de acceder a este Bono en ocasiones posteriores.

CUARTO. Casos no previstos.

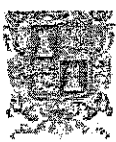
Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, y Vigilancia, Información y Evaluación en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General tendrán efectos a partir del día de su aprobación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local podrá actualizar, en su caso, los montos del Bono por Productividad.



TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve...".

Cabe señalar que el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/18-2019**, fue remitido en **versión electrónica a su correo institucional**, para los efectos correspondientes, agradeciéndole acusar de recibo el mismo.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2019
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCERCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.